

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Hechos impositivos	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Venta a mayoristas .....	16	139.000.000	2 %	2.780.000
Ventas a minoristas .....	18	22.000.000	2,40 %	528.600
Ejecución de obra .....	20	20.518.518	2,70 %	554.000
Total .....				3.862.600

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en tres millones ochocientas sesenta y dos mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de obreros empleados por cada Empresa y kilovattos consumidos. Como índice corrector, la productividad de las instalaciones industriales y demás circunstancias objetivas especiales que la Comisión Ejecutiva considere.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 30 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, he-

*ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Tejedores no Hiladores de Algodón, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 25/1973», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Tejedores no Hiladores de Algodón, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones, que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 24/1973», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta de 28 de marzo de 1973, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de hilos de coser y para labores.

Quedan excluidos del presente Convenio:

1.º Las exportaciones.  
2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.

3.º Las ventas y transmisiones a islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.

b) Hechos impositivos:

chos impositivos y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta de 15 de marzo de 1973, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de tejidos de algodón de su propia producción, ya sean puros o mezclas de fibras naturales, sintéticas o procedentes de regenerados, siempre que sean aptas para mezclar algodón.

Quedan excluidos del presente Convenio:

1.º Las exportaciones.  
2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.

3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.

b) Hechos impositivos:

Hechos imponible	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Ventas a mayoristas e industriales .....	16.A.1	4.008.100.000	2 %	80.162.000
Ventas a detallistas .....	16.A.2	1.185.000.000	2,4 %	27.960.000
Ejecución de obras .....	20	192.000.000	2,7 %	5.184.000
	Total .....			113.306.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en ciento trece millones trescientas seis mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de telares y especiales características de los mismos, especialmente en punto a anchos de peine. Turnos de trabajo. Clases de hilados utilizados. Tejidos específicos producidos. Corrector: Sistema de ventas.

Septimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputará a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 28 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovina Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la «Real e Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío», de Madrid.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de fecha 27 de febrero del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la «Real e Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío», de Madrid, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los premios, primero, segundo y tercero del sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de agosto de 1973.

#### Premios adjudicados

Primer premio.—Un automóvil marca «Seat», modelo 1430, con número de bastidor FD 143947, matrícula M-5530-O.

Segundo premio.—Un automóvil marca «Seat», modelo 600-L, con número de bastidor BG 014348, matrícula M-5531-O.

Tercer premio.—Una lavadora «Bru», modelo 2.504; un frigorífico «Super-Ser», modelo 280-L; dos auto-radios cassette «Sanyo», instalados; un televisor «Inter», modelo 378, de 12", y un televisor «Werner», de 21", modelo D.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que con sus domicilios se relacionan: Don Antonio Amores Díaz, con domicilio en Madrid, Fernández de los Ríos, 83; don Mariano Márquez Rodríguez, en Madrid, Alcalá, 333; don Pedro Márquez Rodríguez, domiciliado en Huelva, carretera de Sevilla, número 35; don Martín Romero Díaz, en Madrid, San Emeterio, 3; don José Antonio Romero Díaz, Madrid, San Emeterio, 3; Don Manuel Pablos de la Rosa, en Ma-

drid, María Arriaga, 34, y don Rafael Fernández Mesa, también en Madrid, calle Carlos Fuentes, número 39.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 9 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.489-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto 5-HU-239: Acondicionamiento de la carretera N 230, de Tortosa a Francia, por el Valle de Aran. Sección de Sopeira a Pont de Suert, término municipal de Sopeira (poblado de Santorens), provincia de Huesca.*

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente:

Providencia: Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-239: Acondicionamiento de la carretera N-230, de Tortosa a Francia, por el Valle de Aran. Sección de Sopeira a Pont de Suert.

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ya que el escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sopeira reclamando la propiedad de algunos bienes no se refiere a ninguno de los que afecta este expediente, sino a propiedades que es necesario ocupar en el antiguo municipio de Sopeira;

Resultando que durante la citada información pública fue presentado un escrito por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER), en el que se justifica la propiedad de las fincas señaladas con los números 4, 6, 7 y 8;

Resultando que abierto un nuevo periodo de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se han llevado a cabo las pertinentes rectificaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente. Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Cuarta Jefatura Regional de Carreteras haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 93 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuyos propietarios, datos catastrales, clase de finca, cultivo, superficie a expropiar en metros cuadrados y partidas donde están enclavadas se relacionan a continuación.

1. ENHER. P.4-228. Rústica. Erial a pastos. 12.325. Campusíño.
2. ENHER. P.4-229. Rústica. Erial a pastos. 4.423. Campusíño.
3. ENHER. P.4-228. Rústica. Erial a pastos. 1.446. Campusíño.
4. ENHER. P.4-228. Rústica. Erial a pastos. 2.322. Campusíño.
5. ENHER. P.4-225. Rústica. Erial a pastos. 13.266. Campusíño.
6. ENHER. P.4-213 c). Rústica. Cereal secano 2.º. 760. Campusíño.
7. ENHER. P.4-214. Rústica. Cereal secano 2.º. 375. Campusíño.
8. ENHER. P.4-224. Rústica. Erial a pastos. 7.097. Campusíño.
9. ENHER. P.4-253 a). Rústica. Cereal secano 3.º. 238. Sancerni.
10. ENHER. P.4-261. Rústica. Erial a pastos. 4.353. Sancerni.
11. Sociedad de Vecinos de Aulet. P.4-260. Rústica. Matorral única. 3.576. Sancerni.
12. ENHER. P.4-261. Rústica. Erial a pastos. 10.468. Sancerni.
13. Sociedad de Vecinos de Aulet. P.4-260. Rústica. Matorral única. 1.099. Sancerni.
14. Sociedad de Vecinos de Aulet. P.4-260. Rústica. Matorral única. 3.391. Sancerni.